

AUTO No. EPA-AUTO-1033-2024 DE VIERNES, 26 DE JULIO DE 2024

“POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KANGUPOR S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 23 de julio de 2024 a la sociedad **KANGUPOR S.A.S.** con Nit. 800.219.678-7, ubicada en Mamonal Km 4; georreferenciación 10°21 17’N-75°30’6’’W, representada legalmente por el señor Luis Barbosa Correa, identificado con la C.C. 72.135.293 o quien haga sus veces con el fin de verificar la gestión de la empresa de conformidad a la normatividad ambiental vigente y en virtud de llamados de tipo oficial por parte de la Secretaria de Infraestructura presentó ante la autoridad ambiental queja relacionada con vertimiento de aguas sobre la vía Mamonal a la altura del kilómetro 4, que ocasiona estancamiento de agua y deterioro sobre esta, para lo cual se levantó el acta No. 372-2024 del 22 de julio de 2024 y en consecuencia, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01096-2024 del 25 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 15 de julio de 2024 recorrido en el sitio del vertimiento de aguas sobre la vía Mamonal a la altura del kilómetro 4. Se logró evidenciar que el vertimiento provenía presuntamente de las instalaciones de las empresas Kangupor S.A.S y Cellux Colombiana S.A.S., ubicadas dentro del parque logístico Kanguroid S.A.S. Se procedió a visitar las empresas Kangupor S.A.S y Cellux Colombiana S.A.S., al llegar a la portería del parque Industrial Kanguroid S.A.S., en donde se encuentran ubicadas las empresas en mención, el Sr. Arnold Montalvan Cedeño identificado con CC. 78.713.322 en calidad de Portero no permitió el acceso a las instalaciones de las empresas luego de consultar con los directivos de la empresa, obstaculizando la acción de las autoridades ambientales al prohibir el ingreso esta, para la atención de la queja. Hecho que quedo registrado mediante acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 139-2024 y 138-2024 y que se realizó con el apoyo de la subestación de Policía de Pasacaballos.



Ilustración 2. Visita de inspección realizada el día 15 de julio de 2024.

Se realizó nuevamente visita de inspección a la empresa Kangupor SAS el día 22 de julio de 2024, la cual fue atendida por el Sr. Luis Barbosa Correa en calidad de Representante Legal.

Ubicación geográfica de la empresa Kangupor S.A.S.

La empresa Kangupor S.A.S., se encuentra ubicada dentro del Parque Industrial Kanguroid SAS, en donde además se localizan las siguientes empresas: Promaderas SAS, Bosques del futuro SAS, Districandelaria, Asembla, Cellux Colombiana SAS, Kangupor, entre otras.

Este parque colinda en su parte posterior con la comunidad Puerta Hierro. Como se muestran en la ilustración 2.



Ilustración 3. Localización de la empresa Kangupor S.A.S. Fuente: Google Earth, 2024.

Situación actual de los vertimientos:

Durante el recorrido se pudo evidenciar lo siguiente en relación al vertimiento. Se observó al interior de las instalaciones del Parque Industrial, específicamente en la parte trasera donde se encuentra el muro de cerramiento en concreto de la empresa y el patio de las viviendas vecinas, una serie de descargas puntuales de aguas residuales domésticas y aguas lluvias provenientes presuntamente de las viviendas vecinas del sector Puerta de Hierro, cuyas descargas se llevan a cabo por la diferencia de nivel de las viviendas con el predio del parque industrial, a través tubos en PVC que atraviesan el muro de cerramiento en concreto.

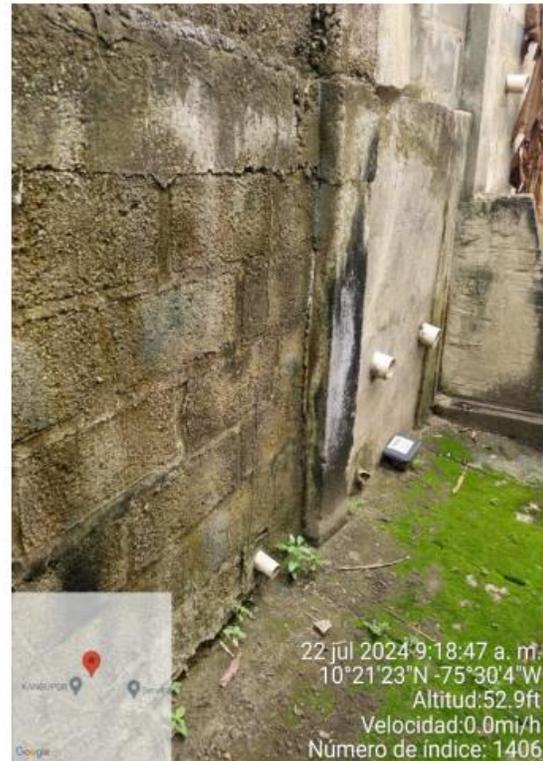


Ilustración 4. Tubos de drenajes instalados a la largo del muro de cerramiento para evacuación de las aguas lluvias y residuales provenientes presuntamente de las viviendas vecinas.

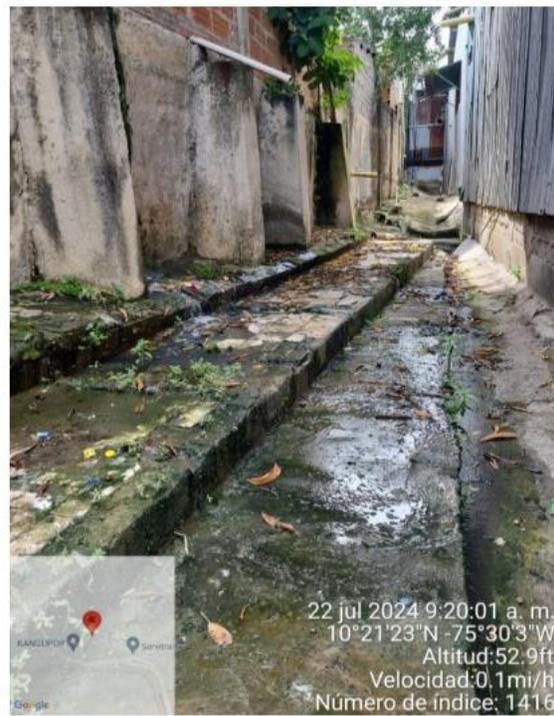
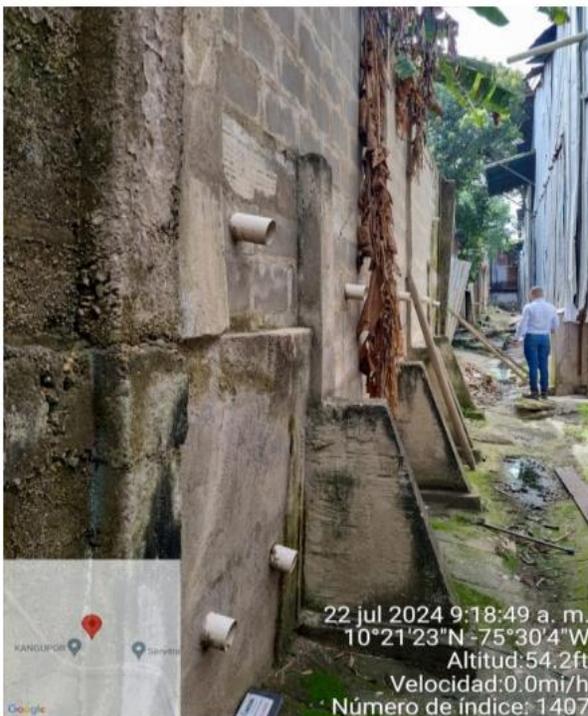


Ilustración 5. Se observó descarga de ARD, generación de olores ofensivos y proliferación de vectores.



Ilustración 6. Se observó descarga de aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales que son vertidas al interior de las instalaciones del Parque Industrial, son conducidas mediante una red de tuberías internas, hasta empalmar con un canal pluvial interno y luego son dirigidas hacia un registro ubicado en la parte delantera de la empresa Kangupor localizado en las coordenadas 10°21'17" N – 75°30'3" W, sin embargo, se desconoce la fuente receptora del vertimiento. Es importante mencionar que este registro se presume fue construido recientemente con el fin de desviar las aguas que anteriormente eran descargadas directamente hacia la vía y ocasionaban el encharcamiento de agua sobre la vía, debido a que en la visita realizada el día 15 de julio de 2024 no se evidenció dicho registro.



Canal pluvial interno, para manejo de aguas lluvias.



Ilustración 7. Registro que colecta las aguas residuales domésticas y aguas lluvias.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y lo evidenciado en la visita de inspección, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.3.3.4.3 inciso 10 establece que no se admite vertimientos en:

- Numeral 6: “En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación”.
- Numeral 10: “Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

La empresa Kangupor S.A.S., deberá informar a las entidades pertinentes la situación y realizar todas las gestiones pertinentes que den solución al vertimiento de agua sobre la vía.

Manejo de las Aguas residuales de la empresa Kangupor S.A.S.

La empresa Kangupor S.A.S cuenta con tres pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de los sanitarios y lavamos de los tres 3 baños, de las cuales se desconoce su funcionamiento dado que la empresa no presentó los diseños, planos y especificaciones técnicas de los sistemas construidos. La empresa presentó certificados de disposición final de las ARD de la succión realizada por el gestor Succión y Carga en uno de los pozos del día 25 de marzo de 2022, el cual no indica la cantidad recolectada.



Baño (Dama y Caballero) área operativa



Poza septica baño caballeros y Poza séptica baño edificio administrativo

Ilustración 5. Ubicación de las pozas sépticas de Kangupor S.A.S.

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada, referente a la disposición de las aguas residuales provenientes presuntamente de las viviendas vecinas de la comunidad Puerta de Hierro hacia las instalaciones de la empresa, a través de unos tubos que drenan sus aguas sin ningún tipo de tratamiento, al no estar conectados al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, han optado por implementar esta práctica para la evacuación de sus Aguas Residuales domésticas y aguas lluvias.

I. Suelo: Vertimiento de ARD al suelo sin tratamiento en zona prohibida.

Al momento de la visita, se pudo observar que en la zona donde se están presentando las descargas se evidenció humedad, verdín y posibles filtraciones al suelo por grietas presentadas en la cuneta. Con el pasar del tiempo estas condiciones puede generar riesgos en las estructuras aledañas.

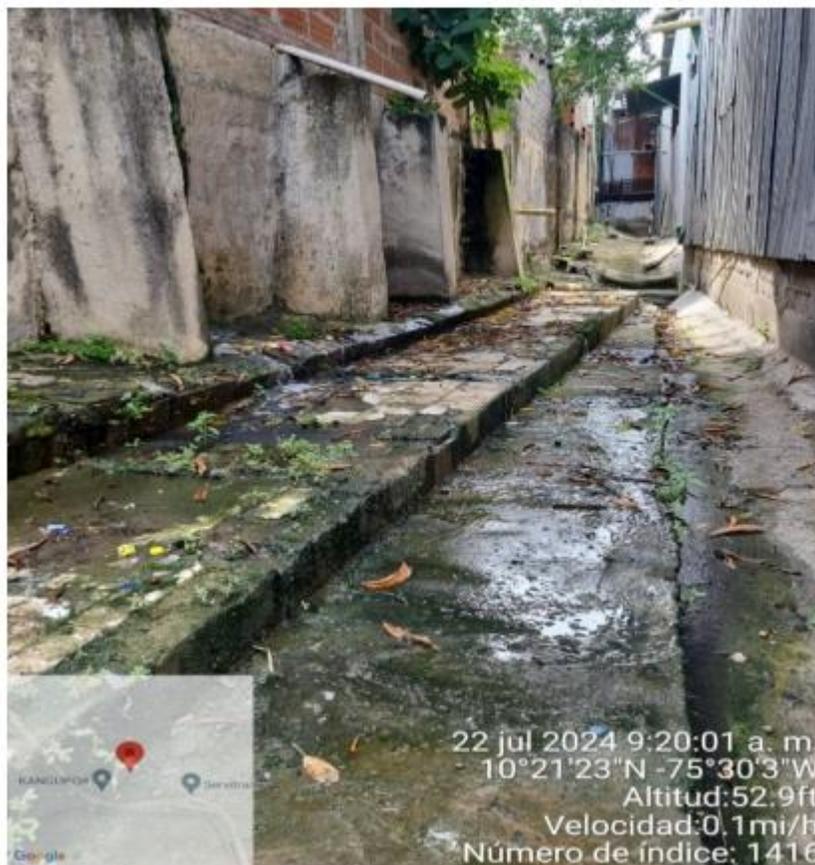


Ilustración 9. Área donde se presentan las descargas de ARD.

II. Hidrología: El estancamiento de las aguas residuales domésticas cuando hay eventos de precipitación, por escorrentía pueden llegar a cuerpo de aguas afectando la calidad de estos.

III. Atmosfera: la acumulación de residuos sólidos por inadecuada disposición de estos y de aguas residuales domésticas ocasionan la generación de olores ofensivos y proliferación de vectores, generadoras de enfermedades que afectan la salubridad de las personas que habitan en el entorno.

IV. Componente Florístico: No destaca.

V. Componente Faunístico: No destaca.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada y los documentos soporte, se conceptúa que, La empresa Kangupor S.A.S., en un tiempo no mayor a días 10 días hábiles:

- 1. Deberá informar a la inspección de policía de la comuna 11, Secretaría de Infraestructura, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Planeación Distrital, Departamento Administrativo Distrital De Salud – DADIS, Aguas de Cartagena S.A.S. E.S.P., y a las demás autoridades pertinentes, que dentro de las instalaciones del parque industrial Kanguroid S.A.S., en donde se encuentra ubicada la empresa Kangupor, se están realizando vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas lluvias que están siendo descargadas presuntamente por las viviendas vecinas que colindan con la empresa, lo cual puede estar ocasionando vertimientos de ARD al suelo y a la vía principal de Mamonal a la altura del Km 4. Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, deberá realizar todos los trámites administrativos tendientes a dar solución definitiva a la problemática.*
- 2. Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, la respectiva aceptación de las descripciones técnicas expedida por parte de la autoridad ambiental que en su momento autorizó el diseño, construcción e instalación de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S*
- 3. Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, las especificaciones, diseños y memorias de cálculos de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S.*
- 4. Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, los certificados de recolección y disposición final de las aguas servidas provenientes de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S de los últimos tres años el cual debe contener el registro de las cantidades recolectadas.*
- 5. Deberá presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, los estudios técnicos del estado actual de las tres pozas existentes a fin de constatar que estas no tengan filtración alguna; y los informes de mantenimiento realizados en los últimos tres años de funcionamiento de las mismas con los respectivos registros fotográficos.*
- 6. Deberá cumplir con la succión y recolección de las ARD de acuerdo con lo establecido y descrito en los cálculos y especificaciones técnicas referidas en los estudios aceptados por la autoridad ambiental, y remitir el Establecimiento Publico Ambiental, los certificados de disposición final que indique la cantidad recolectada de ARD por parte del gestor.*
- 7. Actualizar el Plan de Manejo Ambiental y elaborar plan de contingencias conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, incluir, además, estudios referentes a emisiones de gases y olores. Kangupor deberá presentar estos documentos ante el EPA Cartagena.*
- 8. Se solicita revisión técnica del registro que se encuentra ubicado en la parte delantera de la empresa Kangupor localizado en las coordenadas 10°21'17" N – 75°30'3" W, con el fin de determinar la fuente receptora de las aguas que llegan a este.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la sociedad KANGUPOR S.A.S., para que, de conformidad como técnicamente fue enunciado en el concepto técnico No. EPA-CT-01096-2024 de jueves 25 de julio de 2024, proceda a cumplir en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la totalidad de las solicitudes indicadas, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

Adicionalmente, a efectos de realizar la inspección técnica del registro que se encuentra ubicado en la parte delantera de la empresa Kangupor S.A.S., localizado en las coordenadas 10°21'17" N – 75°30'3", se programará la visita correspondiente, para lo cual la sociedad Kangupor S.A.S., deberá facilitar la operatividad del cuerpo Técnico del EPA Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01096-2024 de jueves 25 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Luis Barbosa Correa, identificado con la C.C. 72.135.293 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **KANGUPOR S.A.S.** con Nit. 800.219.678-7, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles cumpla con las solicitudes indicadas en el Concepto Técnico No. EPA-CT-01096-2024 de jueves 25 de julio de 2024, así:

- 1. Informar a la inspección de policía de la comuna 11, Secretaría de Infraestructura, la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Secretaría de Planeación Distrital, Departamento Administrativo Distrital De Salud – DADIS, Aguas de Cartagena S.A.S. E.S.P., y a las demás autoridades pertinentes, que dentro de las instalaciones del parque industrial Kanguroid S.A.S., en donde se encuentra ubicada la empresa Kangupor, se están realizando vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas lluvias que están siendo descargadas presuntamente por las viviendas vecinas que colindan con la empresa, lo cual puede estar ocasionando vertimientos de ARD al suelo y a la vía principal de Mamonal a la altura del Km 4. Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, deberá realizar todos los trámites administrativos tendientes a dar solución definitiva a la problemática.*
- 2. Presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, la respectiva aceptación de las descripciones técnicas expedida por parte de la autoridad ambiental que en su momento autorizó el diseño, construcción e instalación de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S.*
- 3. Presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, las especificaciones, diseños y memorias de cálculos de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S.*
- 4. Presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, los certificados de recolección y disposición final de las aguas servidas provenientes de las tres pozas sépticas existentes en las instalaciones de Kangupor S.A.S de los últimos tres años el cual debe contener el registro de las cantidades recolectadas.*
- 5. Presentar ante el Establecimiento Publico Ambiental, los estudios técnicos del estado actual de las tres pozas existentes a fin de constatar que estas no tengan filtración alguna; y los informes de mantenimiento realizados en los últimos tres años de funcionamiento de las mismas con los respectivos registros fotográficos.*
- 6. Cumplir con la succión y recolección de las ARD de acuerdo con lo establecido y descrito en los cálculos y especificaciones técnicas referidas en los estudios aceptados por la autoridad ambiental, y remitir el Establecimiento Publico Ambiental, los certificados de disposición final que indique la cantidad recolectada de ARD por parte del gestor.*

7. Actualizar el Plan de Manejo Ambiental y elaborar plan de contingencias conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, incluir, además, estudios referentes a emisiones de gases y olores. Kangupor deberá presentar estos documentos ante el EPA Cartagena.
8. Se solicita revisión técnica del registro que se encuentra ubicado en la parte delantera de la empresa Kangupor localizado en las coordenadas 10°21'17" N – 75°30'3" W, con el fin de determinar la fuente receptora de las aguas que llegan a este.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones de la empresa, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso al señor Luis Barbosa Correa, identificado con la C.C. 72.135.293, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa a la sociedad **KANGUPOR S.A.S.** con Nit. 800.219.678-7, ubicada en Mamonal Km 4; georreferenciación 10°21'17"N-75°30'6"W, al correo electrónico luisbarbosa@kangupor.com y asistentegerencia@kangupor.com del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

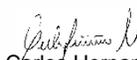
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada- EPA Cartagena



Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: JVisbalB
PU/Cód. 213- Gr33 EPA